

determinados en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, así mismo podrán interponer cualquier otro recurso o reclamación que estimen pertinentes, entendiéndose aprobados definitivamente en el supuesto de que transcurrido dicho plazo, no se presentara ninguna.

Se fija el período de recaudación de las Tasas por Suministro de agua, Servicio de alcantarillado y Servicio de recogida de Basura que se ponen al cobro desde el 15 de octubre hasta el 5 de noviembre de 2003, ambos inclusive, en las dependencias de cualquier oficina de Caja Cantabria presentando en ventanilla la comunicación que a tal efecto será remitida al domicilio tributario. Quienes no reciban dicha comunicación se podrán personar en las oficinas municipales. Transcurrido el plazo sin haberse hecho efectivas las deudas, las mismas serán exigibles por el procedimiento de apremio, el cual devengará un recargo del 20%, así como los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Ruente, 1 de octubre de 2003.—La alcaldessa, Alicia Renedo Alonso.

03/11666

4.3 OTROS

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

Información pública de la aprobación inicial de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

Por el Ayuntamiento Pleno de Villaescusa, en sesión de fecha 2 de octubre de 2003, se ha adoptado acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se indican:

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Suministro de Agua.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado.

Lo que se hace público al efecto de que, por los interesados, puedan examinarse los correspondientes expedientes y formularse, en su caso, las reclamaciones que se estimen oportunas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC. De no producirse reclamaciones, los acuerdos provisionalmente adoptados se elevarán a definitivos sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Villaescusa, 3 de octubre de 2003.—El alcalde (ilegible).

03/11721

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Trabajo

Resolución de estimación de necesidades territoriales para acciones de orientación profesional para el empleo.

Mediante Orden de 12 de marzo de 2002 de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico se adapta el procedimiento de gestión y concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación para el empleo y la asistencia al autoempleo al régimen propio de esta Comunidad. El artículo 3.2 de la mencionada Orden establece un plazo de presentación de

solicitudes que se extiende del 1 al 15 de noviembre de cada año natural. Asimismo, el artículo 1.2 remite a la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 20 de enero de 1998, contemplándose en su artículo 30.3 la necesidad de publicar las necesidades de actuación a ejecutar por entidades colaboradoras en el ámbito territorial correspondiente antes del 30 de noviembre de cada año.

La lógica administrativa aconseja la publicación de la citadas necesidades territoriales con antelación a la apertura del plazo de solicitudes, con la finalidad de que las entidades potencialmente interesadas ajusten sus solicitudes a las necesidades reales.

Siendo competencia de esta Dirección General de Trabajo, disposición adicional primera de la citada Orden de 12 de marzo de 2002, determinar las actuaciones y ámbitos territoriales, se interesa de esa Secretaría General Técnica, se ordene la publicación en forma de resolución del anexo que se adjunta.

Santander, 25 de septiembre de 2003.—El director general de Trabajo, Tristán Martínez Marquínez.

ANEXO I

Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico

Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se determina la estimación de necesidades de actuación a ejecutar por entidades colaboradoras para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo para el año 2004.

ÁMBITO TERRITORIAL DE OFICINAS DE EMPLEO DE:	TUTORÍA INDIVIDUALIZADA	AUTOEMPLEO
Santander	1.935	226
Torrelavega	1.060	130
Maliaño	925	115
Colindres	445	53
Castro Urdiales	275	33
Reinosa	195	23
San Vicente de la Barquera	165	20
Total	5.000	600

03/11754

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Dirección General de Servicios Sociales

Notificación de resolución de iniciación de expediente de revocación de ayuda individual.

Visto el expediente número 0519/AI2002 instruido por la anterior Dirección General de Atención Sociosanitaria a nombre de doña Deva Riaño Laguillo, de la cual el último domicilio conocido es el que consta en su expediente, calle Juan de la Cosa, número 7-7.º A, de Santander, en cuyo favor se concedió con fecha 3 de Diciembre de 2002, una ayuda por importe de 330 euros, ha resultado probado un incumplimiento de la normativa reguladora correspondiente, contenida en la Orden de fecha 13 de Marzo de 2002, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas individuales en materia de servicios sociosanitarios para el año 2002.

El motivo de incumplimiento se trata de la no justificación, mediante facturas originales, de la ayuda concedida (artículo 15 de dicha Orden), siendo el importe concedido de trescientos treinta euros (330 euros), lo que constituye causa de revocación y reintegro de la subvención.

Así lo establecen también los artículos 60 y 61 de la Ley 9/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2003.

En virtud de lo anterior, en fecha 23 de junio de 2003 el ilustrísimo señor director General de Atención Sociosanitaria ha resuelto en los siguientes términos:

Primero.—Iniciar expediente de revocación de la ayuda otorgada a doña Deva Riaño Laguillo, una vez acreditado el incumplimiento señalado anteriormente.

Segundo.—Nombrar instructora del citado procedimiento a doña Ana Mónica Escobedo Llata, funcionaria adscrita a la Dirección General de Políticas Sociales.

Tercero.—Otorgar un plazo de diez días con objeto de que el interesado pueda efectuar las alegaciones y presentar los documentos que estime pertinente.

El interesado podrá aportar dicha documentación y alegaciones en la nueva Dirección General de Políticas Sociales, calle Marqués de la Hermita, número 8, 39009 Santander, para lo cual dispondrá de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de esta resolución de inicio de expediente de revocación de ayuda.

Santander, 9 de septiembre de 2003.—El director general, Héctor Maravall Gómez-Allende.
03/11651

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Secretaría General

Notificación del acuerdo sobre recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo de aprobación de la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Santa Cruz de Bezana.

De acuerdo con el artículo número 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, rogamos se proceda a la siguiente publicación,

NOTIFICACIÓN DE ACUERDO

El Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de abril de 2003, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por don Jesús Gómez Diego, contra el acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo de 2 de julio de 2002, por el que se aprueba definitivamente de forma parcial la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Santa Cruz de Bezana, se establecen los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 12 de Julio de 2001 se aprueba provisionalmente por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana la Revisión de las Normas Subsidiarias de dicho término municipal y se remite el expediente a la Comisión Regional de Urbanismo con el fin de obtener su aprobación definitiva.

Segundo.- Seguido el procedimiento por sus trámites y tras distinta documentación que fue aportada por el Ayuntamiento a la vista de las deficiencias que se iban apuntando en distintos informes sectoriales que se fueron incorporando cuando el expediente ya se encontraba en la Administración autonómica, con fecha 4 de junio de 2002, la Comisión Regional de Urbanismo acuerda, en relación con este punto, devolver el expediente al Ayuntamiento de Bezana con el fin de que se realizaran una serie de correcciones y justificaciones para ajustarse a la legalidad antes de obtener su aprobación definitiva.

Tercero.- Dicho requerimiento es tenido en cuenta y la nueva documentación con el acuerdo plenario de aprobación de la misma tiene entrada en la Dirección General de Urbanismo y Vivienda del Gobierno de Cantabria el 27 de junio de 2002.

Cuarto.- Finalmente, la Comisión Regional de Urbanismo adopta con fecha 2 de Julio de 2002, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente de forma parcial el documento de Revisión de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Santa Cruz de Bezana, posponiendo la publicación del acuerdo en el BOC a la presentación del correspondiente texto refundido.

Someter al trámite de información pública mediante la inserción de los correspondientes anuncios en el BOC y diarios regionales las modificaciones introducidas en el trámite de aprobación definitiva».

Cuarto.- Frente a dicho acuerdo que fue objeto de publicación en los boletines oficiales de Cantabria de 12 y 13 de septiembre de 2002 se interpuso el recurso de alzada que constituye el objeto del presente informe, fundado en la infracción del artículo 84 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y 70.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local; y en la indebida calificación asignada a la Unidad de Ejecución en suelo urbano nº 51 por las distintas razones que aduce, recogidas todas ellas en el escrito de recurso de alzada deducido por la representación legal de la Comunidad de Propietarios «El Castillete», al que se adhiere «a todos los efectos».

A dichos hechos resultan de aplicación los siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

-I-

Con carácter previo es preciso señalar la legislación aplicable, dado que en el escrito del recurso de alzada se invoca la infracción de la nueva Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Y así, habremos de estar a la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 2/2001, de 25 de junio, según la cual:

«Los Planes y demás instrumentos urbanísticos en tramitación que no hubieran sido aprobados provisionalmente a la entrada en vigor de esta Ley deberán adaptarse a sus contenidos y determinaciones, pero podrán continuar su tramitación conforme al procedimiento establecido en la legislación anterior. En el caso de Planes Parciales de iniciativa particular se tendrá en cuenta lo establecido en el apartado 4 de la Disposición Transitoria Segunda.

En relación con lo anterior, habremos de hacer constar que la entrada en vigor de la Ley 2/2001 se produjo según lo ordenado en la Disposición Final Cuarta:

«La presente Ley entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el BOC excepto las Disposiciones Transitorias Novena y Décima que entrarán en vigor al día siguiente de la citada publicación.»

A la vista de lo anterior y teniendo en cuenta que la Ley 2/2001 se publicó en el BOC número 128 de 4 de julio de 2001, corrección de errores en el Boletín número 161 del día 21 de agosto de 2001, y que, por otro lado, la aprobación provisional de las Normas se realiza por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana el día 12 de julio de 2001, antes por tanto de la entrada en vigor de la nueva Ley urbanística cántabra, resulta de aplicación la legislación anterior, esto es, y como ya se ha dicho, la Ley autonómica 1/1997 de Medidas Urgentes, que toma como propio el Derecho anterior a la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo, y por tanto el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992.

Por tanto, y con carácter general, el parámetro para enjuiciar la legalidad de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana se encuentra en la citada Ley 1/1997, y por remisión, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992.

-II-

No obstante lo anterior, y según la Disposición Transitoria Primera, apartados 1 y 2 de la Ley 2/2001:

«1. Con carácter general serán de directa aplicación desde la entrada en vigor de esta Ley todas aquellas dis-